

EN TORNO AL TRATADO DEL EBRO ENTRE ROMA Y ASDRUBAL

A. Sancho Royo

Es nuestro propósito en este trabajo hacer un estudio crítico de los textos transmitidos sobre el tratado del Ebro, tomando como base el del historiador Apiano. La importancia de este tratado radica en haber sido el primero que se llevó a cabo en la Península Ibérica entre romanos y cartagineses y, en especial, en que tuvo una gran repercusión en el hecho que dio origen al estallido de la Segunda Guerra Púnica: la toma de Sagunto por Aníbal.

La razón de haber tomado a Apiano como punto de referencia se debe a nuestra convicción de que es este autor quien posiblemente nos presenta, pese a sus indudables errores, el texto más completo y adecuado a la realidad histórica que sirve de base a este tratado. Y ello es precisamente lo que trataremos de demostrar.

Los autos y textos en donde se relata este hecho son: Polibio, 2.13, 7; 3.15, 5; 3.29, 2-3; 3.30, 3; Apiano, *Iberiké*, 7 y *Annibaiké*, 2; Livio, 21, 2, 7; 21, 18, 9-11, y Zonaras (Dión Casio) 8.21. En atención a clarificar la exposición hemos dividido nuestro estudio en cinco apartados: a) Fecha, b) ¿Tratado o acuerdo?, c) Forma y validez, d) Contenido: texto legal del tratado, e) El tratado del Ebro y Sagunto, y f) Sagunto, el tratado del Ebro y la analística romana.

a) *Fecha.*

Se puede establecer con un cierto margen de seguridad la fecha

en que fue realizado este acuerdo, si tenemos presente a Pol. 2, 13, 5-7. En este pasaje polibiano, donde por vez primera se habla de este acuerdo, aduce Polibio como una de las causas que movieron a Roma a pactar con Asdrúbal, la terrible amenaza de una invasión gala, y el deseo de Roma de impedir la alianza de galos y cartagineses, que hubiera sido fatal para ella.

Sabemos también que esta invasión gala de Italia tuvo lugar en fecha cercana a la primavera del 225 a. C.¹, y el propio Polibio en 2.13 dice que una vez concluido el acuerdo εὐθέως ἐξήνεγκαν τὸν πρὸς τοὺς κατὰ τὴν Ἰταλίαν Κελτοὺς πόλεμον, «al punto entraron en guerra con los celtas en Italia». Por lo tanto debemos postular como fecha para este acuerdo el período comprendido entre el otoño del 226 a. C.² y la primavera del año 225 a. C.

Apiano en su *Iber.* 7 no aduce la amenaza gala como motivo por parte de Roma para llegar a este acuerdo y únicamente alude al recelo de Roma ante el espectacular auge del poderío cartaginés en España, silenciando, a nuestro juicio, el motivo principal.

b) *¿Tratado o acuerdo?*

Entre las numerosas controversias que ha suscitado este acuerdo entre Asdrúbal y los miembros del senado romano, se encuentra esta interrogante con la que encabezamos este apartado. ¿Hemos de considerar al tratado del Ebro como un verdadero tratado (συνθήκα) o simplemente como un acuerdo (ὁμολογία), un convenio?

Veamos qué nos dicen los textos a este respecto.

En Polibio predomina, con mucho, en todos los pasajes en que alude a este hecho el término ὁμολογία (Pol. 2.22, 11 ...τῶν πρὸς τὸν Ἀσδρούβαν ὁμολογιῶν...; Pol. 3. 15, 5 ...κατὰ τὰς ἐπ' Ἀσδρούβου γενομένας ὁμολογίας...; Pol. 3. 21, 1 τὰς μὲν οὖν πρὸς Ἀσδρούβαν ὁμολογίας...; Pol. 3. 29, 2-3 τὰς πρὸς Ἀσδρούβαν γενομένας ὁμολογίας...), en el mismo lugar se dice ἀλλ' αὐτοτελῶς ἐποιήσατο τὰς ὁμολογίας Ἀσδρούβας, o su equivalente διομολογήσεις (Pol. 3. 27, 9 πρὸς Ἀσδρούβαν ἐν Ἰβηρίᾳ γίνονται διομολογήσεις).

1. Cf. De Sanctis, *Storia dei Romani*, Firenze, 1967 (en adelante citado De Sanctis), III, 1, pág. 400, n. 62.

2. Cf. Walbank, *Commentary on Polybius*, vol. II, Oxford, 1957 (en adelante citado *Commentary*), pág. 168.

Solamente en dos pasajes: 2. 13, 7 y 3. 30, 3 (cf. Pol. III. 6, 2 pero no es muy relevante, pues se alude de pasada a este convenio), no utiliza este término, sino que parece estar implícito el otro vocablo, *συνθήκα*, que es el que en griego designa el verdadero tratado. Sin embargo, hay que hacer constar que en estos dos pasajes está implícita esta palabra pero no directamente aplicada, como en los casos anteriores, al acuerdo entre Asdrúbal y Roma. Pol. 2. 13, 7 *διόπερ ἅμα τῷ διαπρεσβευσάμενοι πρὸς τὸν Ἀσδρούβαν ποιήσασθαι συνθήκας, ἐν αἷς...*; Pol. 3. 30, 3 *...κατὰ τε τὰς ἐπὶ τοῦ Λουτατίου συνθήκας... κατὰ τε τὰς ἐπ' Ἀσδρούβου.*

Como se puede ver no aparece el término *συνθήκα* aplicado directamente al tratado de Asdrúbal. Y lo que resulta a nuestro parecer más elocuente aún, en 3. 27, 9, cuando Polibio ha terminado de pasar revista a todos los tratados habidos hasta el momento (el del tratado de Asdrúbal) entre Roma y Cartago y siempre ha hecho referencia a ellos utilizando la palabra *συνθήκα*, al hacer referencia al que nos ocupa dice lo siguiente: *ἐπὶ δὲ τοῖς προειρημένοις τελευταῖαι πρὸς Ἀσδρούβαν ἐν Ἰβηρίᾳ γίνονται διομολογήσεις.*

Es decir que, aun considerando este acuerdo como el último eslabón de la cadena, lo diferencia explícitamente de los otros *συνθήκαι* al llamarlo *διομολόγησις*.

Para Polibio, por tanto, este no fue un verdadero *tratado*, sino simplemente un *acuerdo*, un *pacto* o *convenio* local. Ahora bien, ello no implica, creemos, una infravaloración del mismo, por parte de Polibio. Únicamente se trata de una puntualización desde un punto de vista formal y legalista de un hombre muy preocupado por cualquier cuestión de orden jurídico. Para él, este pacto no revistió el carácter formal del verdadero tratado pues, entre otras cosas y pese a lo que diga Apiano, no debió ser ratificado en Cartago por el Senado, y fue un simple convenio. Su validez e importancia es otra cuestión de la que nos ocuparemos más adelante.

Veamos ahora qué nos dicen al respecto los otros historiadores que se han ocupado también de ello.

Tampoco Apiano, en *Iber.* 7 ni en *Ann.* 2, utiliza el vocablo *συνθήκα* referido a este acuerdo con Asdrúbal. En *Iber.* 7 se dice *συνέβησαν ἀμφοτέρω...* y al final de este capítulo *Καὶ τὰδε ταῖς συνθήκαις ταῖς Ῥωμαίων καὶ Καρχηδονίων προσεγράφη.*

Encontramos, pues, aquí un fenómeno similar al que veíamos en Polibio 3. 27, 9, que si bien los anteriores tratados entre Roma

y Cartago recibían el nombre de *συνθήκαι*, a éste no le sucedía igual. Este *τάδε* que encontramos en Apiano debe, lógicamente, encubrir un *συμβάσεις*, a juzgar por el *συνέβησαν* utilizado anteriormente. Y esta palabra no es otra cosa que un sinónimo del término *ὁμολογία* utilizado por Polibio.

En *Ann.* 2 dice Apiano: *Καὶ γίγνεται Καρχηδονίους... καὶ τότε ταῖς Ῥωμαίων καὶ Καρχηδονίων σπονδαῖς ἐνεγράφη*. Podríamos sacar, pues, las mismas conclusiones que para el pasaje anterior.

Livio 21. 2, 7 dice: *Cum hoc Hasdrubale ...foedus renouauerat populus Romanus*; y en 21. 18, 9-11: *At enim eo foedere quod cum Hasdrubale...* Efectivamente, *foedus* es el término exacto para «tratado» en latín, pero el testimonio de Livio debe estar bastante contaminado por la analística romana, que es posible que intentara dar un mayor énfasis a este acuerdo y no tiene la misma importancia que la autoridad polibiana en estos asuntos.

Walbank³ ve también una falsificación analística para darle mayor autoridad en la interpretación de que el tratado del Ebro fue adicionado a los anteriores tratados entre Roma y Cartago (cf. Pol. 3. 27, 9: *ἐπὶ δὲ τοῖς προειρημένοις*; Apiano *Iber.* 7: *ταῖς συνθήκαις... προσεγράφη*; *Ann.* 2: *ταῖς ... σπονδαῖς ἐνεγράφη*; Livio 34. 13, 7: *patres nostri... addi hoc in foedere uoluerunt, ut imperii sui Hiberus fluuius esset finis*).

El pasaje de Zonaras 8. 21 que hace referencia a este tratado no puede ser en modo alguno concluyente, pues no alude de manera directa a este tratado sino para hablar de la libertad de los saguntinos: *καὶ ἐν ταῖς πρὸς τοὺς Καρχηδονίους συνθήκαις ἔξαιρέτους ἐπεπιόηκεσαν*. De la vaguedad de este pasaje nada creemos que podemos concluir.

A la vista, pues, de los testimonios aquí expuestos creemos estar en disposición de afirmar que el tratado del Ebro no fue un verdadero tratado desde un punto de vista jurídico y formal, y sí un acuerdo o un convenio. Ahora bien, ésto nos lleva a tocar otro punto de fricción que ya apuntábamos antes: su forma y su validez.

3. Cf. *Commentary*, I, pág. 355.

c) *Forma y validez.*

Ya decíamos antes que no había desprecio o matiz peyorativo en la afirmación de que hubo acuerdo y no tratado, sino únicamente una mayor matización desde un punto de vista jurídico.

El acuerdo fue llevado a cabo, con toda probabilidad, por Asdrúbal y una comisión senatorial romana. Así aparece en Polibio (todos los textos mencionados) y Livio. Y quizás fue ésta la causa, como muy bien apunta De Sanctis⁴, el hecho de que el gobierno cartaginés había permanecido ajeno al tratado, que motivó que Polibio lo designara como *ὁμολογία* y no como *συνθήκα*. Es decir, aunque pudo ser ratificado en Roma, no lo fue en Cartago y falto de esta formalidad no era un verdadero *συνθήκα*. Apiano discrepa, y es el único en esto, pues él nos dice en *Iber.* 7:

καὶ ἡ σύγκλητος οὐκ ἐθέλουσα τὰ Καρχηδονίων ἐπαίρεισθαι πρέσβεις ἐς Καρχηδόνα ἔπεμπεν καὶ συνέβησαν ἀμφοτέροι...

«y el Senado, no queriendo que prosperasen demasiado los asuntos de los cartagineses, envió embajadores a Cartago y ambos pactaron...»

Según esta versión de Apiano, el acuerdo había sido realizado en Cartago y no en España, y lo habría realizado el senado cartaginés y no Asdrúbal. Sin embargo, tanto el testimonio polibiano, mucho más explícito y detallado, aparte de su autoridad en materia jurídica, como la propia realidad histórica, independencia de la política Barca en España, nos llevan a pensar que tenemos aquí una variante errónea seguida por Apiano, seguramente tomada de la analística romana, como la que antes ya apuntábamos y quizás encaminada a darle mayor solemnidad formal a este acuerdo.

Desde el punto de vista romano contaba, pues, como tratado válido, aunque más exactamente era una convención o acuerdo.

Hay dos pasajes en Polibio que, creemos, aportan bastante luz sobre este problema y contribuyen a darnos una visión bastante exacta de los hechos.

Polibio 3. 21, 1 nos presenta al senado cartaginés ignorando el tratado de Asdrúbal, ante la embajada romana que fue enviada a

4. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 402, n. 66.

Cartago a raíz de la destrucción de Sagunto por Aníbal. Ellos lo consideraban inexistente o, al menos, si existía no les concernía, pues había sido celebrado sin su autorización:

τάς μὲν οὖν πρὸς Ἀσδρούβαν ὁμολογίας παρεσιώπων, ὡς οὔτε γεγενημένας, εἴ τε γεγονάσιν, οὐδὲν οὔσας πρὸς αὐτοὺς διὰ τὸ χωρὶς τῆς σφετέρας πεμπρᾶχθαι γνώμης.

«no dijeron una sola palabra del tratado llevado a cabo con Asdrúbal, considerándolo como no existente, o si existente, como no concerniente a ellos puesto que había sido realizado sin su consentimiento».

Cf. también Livio 21. 18, 9-11: *...ne nos quidem Hasdrubalis foedus, quod nobis insciis icit, obligare potuit.*

No vamos a entrar ahora en discusión de si tenían o no razón los cartagineses, o mejor dicho no discutiremos la importancia de este tratado, como causa para la Segunda Guerra Púnica. Esto cae fuera del problema que ahora nos ocupa. Sólo deseamos constatar los hechos y más concretamente la postura de Cartago para con el tratado de Asdrúbal.

El segundo pasaje importante lo constituye la respuesta que dan los embajadores romanos al senado de Cartago en Pol. 3. 29, 2. Ellos respondieron que de ningún modo podía ser ignorado el tratado de Asdrúbal, pues no existía cláusula final que condicionara su validez a la aprobación por parte del senado cartaginés como había ocurrido en el del año 241 a. C., el tratado de Lutacio, entre Cartago y Roma. Es decir, que Asdrúbal lo había realizado con plenos poderes.

πρῶτον μὲν ὅτι τὰς πρὸς Ἀσδρούβαν γενομένας ὁμολογίας οὐκ ἀδετητέον, καθάπερ οἱ Καρχηδόνιοι λέγειν ἐδάρρουν· οὐ γὰρ προσέκειτο, καθάπερ ἐπὶ τοῦ Λουτατίου, «κυρίας εἶναι ταύτας, ἐὰν καὶ τῷ δήμῳ δόξη τῶν Ῥωμαίων»· ἀλλ' αὐτοτελῶς ἐποιήσατο τὰς ὁμολογίας Ἀσδρούβας...

«en primer lugar que el tratado concluido con Asdrúbal no podía considerarse como inválido, como precisamente tenían la osadía de decir los cartagineses; pues no se había añadido la cláusula, como en el efectuado en tiempos de

Lutacio, de que «este es válido, en el caso de que parezca bien al pueblo romano»; sino que Asdrúbal llevó a cabo este tratado con plenos poderes...»

El adverbio *αὐτοτελῶς*, indicando «plenitud de poderes», «auto-suficiencia», etc., es palabra harto elocuente y muestra con claridad lo que Roma daba a entender: que una ratificación en Cartago era superflua. Como Walbank apunta⁵, ésto sugiere que aunque los Barcas estuvieran acompañados normalmente por consejeros (cf. 3. 20, 8: *τοὺς μετ' αὐτοῦ συνέδρους...*; 7. 1, 15; 7. 9, 1: *γερουσιασται* en el tratado entre Aníbal y Filipo V), el tratado del Ebro no fue ratificado en Cartago. Probablemente⁶, los Barcas, y en este caso Asdrúbal, tenían suficiente poder para llevar a cabo estos acuerdos con carácter local.

Ahora bien, esto no es óbice para que fuera un acuerdo perfectamente legal, pese a no estar ratificado en Cartago, con carácter local, si se quiere, pero no como una cláusula adicional al tratado del 241 a. C.

Creemos, además, que en este hecho hemos de ver una manifestación acorde con la «política Barca» y el poder casi absoluto de los generales Barcas. Roma pacta con quien de «facto» creaba o podía crear peligro y controlaba la situación por completo; y éste era Asdrúbal.

Pasemos ahora a analizar una de los puntos cruciales, por su complejidad e importancia, de este tratado del Ebro: su contenido, el texto legal del tratado.

d) *Contenido: texto legal del tratado.*

Recopilamos, al comienzo de este apartado, los textos fundamentales sobre el mismo.

1) Pol. 2. 13, 7:

...συνθήκαις... ἐν αἷς τὴν μὲν ἄλλην Ἰβηρίαν παρεσιώπων τὸν δὲ καλούμενον Ἰβηρα ποταμὸν οὐκ ἔδει Καρχηδονίους ἐπὶ πολέμῳ διαβαίνειν.

5. *Commentary I*, págs. 169-70.

6. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 402, n. 66.

«...tratados... en los que pasando en silencio el resto de Iberia se prohibía que los cartagineses atravesaran el río llamado Ebro en son de guerra».

Esta cláusula será la única que Polibio indique repetidamente. Pol. 3. 15, 5:

...καὶ τὸν Ἰβηρα ποταμὸν μὴ διαβαίνειν κατὰ τὰς ἐπ' Ἀσδρούβου γενομένης ὁμολογίας.

«...y que no atravesaran el río Ebro según los acuerdos realizados en tiempos de Asdrúbal».

...διομολογήσεις, «ἐφ' ᾧ μὴ διαβαίνειν Καρχηδονίους ἐπὶ πολέμῳ τὸν Ἰβηρα ποταμὸν».

«...acuerdos “sobre la base de que los cartagineses no atravesaran, en son de guerra, el río Ebro”».

...τὰς ὁμολογίας ...ἐν αἷς τῆν «τὸν Ἰβηρα ποταμὸν μὴ διαβαίνειν ἐπὶ πολέμῳ Καρχηδονίους».

«...los acuerdos ...en los que se establecía “que los cartagineses no atravesaran el río Ebro en son de guerra”».

...καθ' ἃς οὐκ ἔδει διαβαίνειν τὸν Ἰβηρα ποταμὸν ἐπὶ πολέμῳ. «...según los cuales, se prohibía atravesar el río Ebro en son de guerra».

Es decir, que según todas estas citas referentes al tratado de Asdrúbal que encontramos en Polibio, parece como si este acuerdo hubiese estado constituido por una sola cláusula, o ésta fuera la única importante como para ser mencionada reiteradamente, con la exclusión absoluta de otras.

Antes de discutir el texto del acuerdo, veamos las diferentes versiones que sobre el mismo tenemos también en otros historiadores.

2) Apiano, por ejemplo, presenta un texto a nuestro modo de ver bastante importante, que luego trataremos, y por supuesto más complejo y largo que el que aparece en Polibio.

Dice así en *Iber.* 7:

καὶ συνέβησαν ἀμφοτέροι ὄρον εἶναι Καρχηδονίους τῆς ἀρχῆς τῆς

ἐν Ἰβηρίᾳ τὸν Ἰβηρα ποταμὸν, καὶ μήτε Ῥωμαίους τοῖς πέραν τοῦδε τοῦ ποταμοῦ πόλεμον ἐκφέρειν, Καρχηδονίων ὑπηκόοις οὔσι, μήτε Καρχηδονίους ἐπὶ πολέμῳ τὸν Ἰβηρα διαβαίνειν, Θακανθαίους δὲ καὶ τοὺς ἄλλους ἐν Ἰβηρίᾳ Ἑλληνας αὐτονόμους καὶ ἐλευθέρους εἶναι.

«y convinieron ambos que el río Ebro fuera el límite para los cartagineses de su imperio en Iberia, y que ni los romanos llevaran la guerra contra los pueblos de al otro lado de este río, que eran vasallos de los cartagineses, ni los cartagineses atravesaran el Ebro en son de guerra; y que los saguntinos y los demás griegos de Iberia fueran autónomos y libres».

Καὶ γίγνεται Καρχηδονίους ὄρος Ἰβηρίας μὴ διαβαίνειν τὸν Ἰβηρα ποταμὸν.

«y se establece un límite de Iberia para los cartagineses, no atravesar el río Ebro».

Destaquemos en este lugar únicamente las diferentes partes en que se puede desglosar el tratado, según nos lo presenta Apiano. Su valoración y comentario lo haremos después.

Apiano hace hincapié en cuatro puntos:

a) «que el río Ebro fuera el límite para los cartagineses de su imperio en España».

b) «que los romanos no hicieran la guerra a los habitantes del otro lado de este río, pues eran súbditos de los cartagineses».

c) «que los cartagineses no traspasaran el Ebro en son de guerra».

d) «que los saguntinos y los demás griegos de España fueran libres y autónomos».

Solamente, pues, la cláusula que vetaba el paso del Ebro con fines militares a los cartagineses es común a Polibio y Apiano, que además coinciden literalmente en la expresión de la misma.

3) Livio presenta una mayor afinidad con Apiano, pero en absoluto una identidad total.

Livio: 21. 2, 7: *ut finis utriusque imperii esset amnis Hiberus*

Saguntinisque mediis inter imperia duorum populorum libertas seruetur.

En otro lugar, y de manera indirecta, cf. 21. 18, 9-11: *At enim eo foedere quod cum Hasdrubali ictum est Saguntini excipiuntur.*

En Livio, por tanto, se habla de dos cláusulas: a) que el río Ebro fuese el límite entre los dos imperios. En este punto coinciden Apiano y Livio; b) que se salvaguardase la libertad de los saguntinos, lo cual también encontramos en Apiano. Sin embargo no menciona, en absoluto, la cláusula que tan reiteradamente aparece en Polibio, prohibiendo a los cartagineses atravesar el Ebro en armas.

4) El texto que tenemos de Zonaras (Dión Casio) 8, 21 no es nada revelador y no merece demasiada atención. Únicamente menciona que los saguntinos habían sido exceptuados en los tratados entre los romanos y los cartagineses.

Καὶ ἐν ταῖς πρὸς τοὺς Καρχηδονίους συνθήκαις ἔξαιρέτους ἐπεποιήκεσαν.

Hasta aquí, pues, los textos relativos al tratado del Ebro, tal como los encontramos en los historiadores que de él se ocuparon.

Veamos ahora el análisis y comparación de las distintas versiones y la adaptación de Apiano a la veracidad de la realidad histórica, no sin antes tener presentes las causas que dieron origen a este tratado, ya mencionadas anteriormente: 1.º el poderío cartaginés cada vez más pujante en España, y 2.º, de manera primordial, la amenaza de una coalición galo-cartaginesa que agravara más aún la ya sombría amenaza de un guerra con los galos que, por aquel entonces, se cernía sobre Italia.

A la vista de estos hechos hay un dato en algunos de los textos mencionados (cf. Livio, Apiano y Zonaras) que, a primera vista, nos resulta un tanto chocante, teniendo en cuenta los motivos expuestos. Nos estamos refiriendo a la inserción en el texto del tratado de una cláusula salvaguardando la libertad de los saguntinos.

Efectivamente, nada nos justifica una mención explícita de Sagunto en el tratado del Ebro. Ni los motivos que acabamos de recordar, ni la posición geográfica de Sagunto, en absoluto vital desde un punto de vista estratégico-militar⁷, ni una especial vincu-

7. Cf. De Sanctis, III, 1, págs. 408-9.

lación con Roma por singulares lazos de amistad, hecho que no está atestiguado, justifican su inserción.

Si Sagunto tuvo importancia ésta fue, sobre todo, como factor psicológico condicionante o estratégico-político. Es decir, al ser aliados de Roma (alianza, por otra parte, que ha provocado no pocas controversias, como veremos), su abandono hubiera supuesto para los aliados presentes y futuros de Roma en España un grave quebranto de su fidelidad en ella y de rechazo hubiera favorecido la causa cartaginesa. Más de esto no creemos que hayamos de conceder a Sagunto.

Por lo tanto creemos que, en principio, hemos de rechazar esta cláusula, concerniente a los saguntinos, como formando parte del tratado original y movernos sólo sobre las restantes. Ya justificaremos más adelante, en otro apartado (que podríamos llamar «El tratado del Ebro, Sagunto y la analística romana»), su inserción en el tratado del Ebro y toda la problemática que ésta ha despertado.

De las restantes cláusulas del tratado destaca, en primer lugar, aquella que prohibía a los cartagineses atravesar el Ebro en armas:

τὸν δὲ καλούμενον Ἴβηρα ποταμὸν οὐκ ἔδει Καρχηδονίους ἐπὶ πολέμῳ διαβαίνειν.

«se prohibía que los cartagineses atravesaran en son de guerra el llamado río Ebro».

Esta aparece de manera reiterada y como única cláusula en Polibio y también, de modo similar, en Apiano.

De Sanctis⁸ afirma, refiriéndose al texto polibiano, que «frente a esta aseveración concreta no tienen ningún valor los otros testimonios que repiten poco más o menos lo que se encuentra en Livio 21. 2, *7 ut finis utriusque imperii esset amnis Hiberus...*». Entre esos testimonios se encuentra el de Apiano.

Creemos, sin embargo, que pese a la autoridad del texto polibiano y a aquella otra que como historiador nos merece De Sanctis,

8. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 428. Cf. Tb. Klotz, *Apians Darstellung des Zweiten Punischen Krieges*, Paderborn, 1936, pág. 13, da como única cláusula válida la de Polibio, con una argumentación que a nuestro juicio es insustancial: las condiciones que expresa Apiano son falsas, sin embargo podríamos reconstruir el texto literal tomando las palabras ἐπὶ πολέμῳ de *Iber. 7* y τὸν Ἴβηρα ποταμὸν de *Ann. 2*. De donde se concluye que el escritor que ha servido de fuente a Apiano depende de Polibio, pero sin que éste haya jugado para él un papel muy relevante.

podemos extraer datos importantes y reveladores de un análisis más detenido del pasaje de Apiano.

Si recordamos el mencionado pasaje, podemos observar que Apiano antepone, en el texto que él nos da del tratado, una cláusula:

ἄρον εἶναι Καρχηδονίους τῆς ἀρχῆς τῆς ἐν Ἰβηρίᾳ τὸν Ἰβηρα ποταμὸν.

«que el río Ebro sea el límite para los cartagineses de su imperio en Iberia».

Es decir, destaca ante todo la idea de la fijación de un ἄρος, un límite, impuesto a los cartagineses.

Este primer punto corresponde casi exactamente a aquel de Livio, ya citado, *ut finis utriusque imperii esset amnis Hiberus*.

En el texto de Polibio no aparece, de manera explícita, la mención de un ἄρος, un límite entre unos y otros, pero sí se deduce claramente y por supuesto se halla implícita en la cláusula que él recoge. Si los cartagineses no podían pasar el Ebro en armas, ello quiere decir que el río Ebro era el límite acordado en el tratado para la expansión cartaginesa en España.

Pero la expresión clara, lingüísticamente hablando, de la palabra ἄρος en Apiano implica «un interés» y una visión «más emocional» de la cuestión.

Ahora bien, ¿contradice esta idea de limitación a la realidad histórica que dio lugar al tratado?

Creemos que no sólo no la contradice, sino que la explica y justifica como una consecuencia lógica de ella.

En efecto, si analizamos el significado inmediato que tuvo el tratado y lo unimos a los motivos antes aducidos, podremos ver hasta qué punto el establecimiento de un límite debía ser cláusula obligada del mismo. Mediante esta política acordada, Roma consiguió alejar el peligro de una alianza cartaginesa con los galos, al asegurarse la neutralidad de Cartago. Y como dice Walbank⁹, «lograban reservar el “problema español” para después»; el tratado les permitía a ellos concentrar todos sus efectivos militares y todos sus esfuerzos en solventar el problema galo y afianzar las fron-

9. Cf. *Commentary*, I, pág. 170.

teras de Italia¹⁰. También, al fijar el límite del imperio cartaginés en España en el río Ebro, a tanta distancia de los Alpes, se dejaban un camino abierto para una posible expansión por el Sur de la Galia y el N. de España.

Los cartagineses, por su parte, obtenían también provecho de esta cláusula. En efecto, el tratado estipulado les garantizaba la libre actuación, sin interferencia romana, en una región inmensa que apenas habían reducido a una dependencia efectiva, ni siquiera a la mitad¹¹. Es decir, podían entregarse de lleno a su política de conquista y a la expansión y fortalecimiento de su imperio de España, sin el temor de la ingerencia romana. Y si nos atenemos al punto de vista particular de los Barcas, también debió resultar provechoso. Porque, como opina De Sanctis¹², quizás Asdrúbal no veía todavía madura la lucha por la venganza y mediante este acuerdo había conseguido un tiempo precioso para afianzar su política y mando en España, un triunfo diplomático cara a Cartago y también alejar el peligro de una intromisión de Cartago en los asuntos de España, caso de haber llegado a un enfrentamiento directo e inmediato con Roma.

Por otra parte, también habían ganado los cartagineses con esta traslación de fronteras, pues los antiguos tratados entre Roma y Cartago fijaban el límite del predominio cartaginés en España en torno más o menos a la recién fundada Cartagena¹³, mientras que al ser fijado ahora en el Ebro, era un territorio mucho más extenso el que quedaba bajo la órbita de Cartago.

Por tanto, las circunstancias históricas que motivaron el tratado y los logros obtenidos por ambas partes, corroboran y justifican al mismo tiempo lo que antes afirmábamos, que era una cláusula esperada y obligada la fijación de este límite entre ambas potencias.

En este sentido nos parece que el texto de Apiano refleja plenamente toda esta realidad, y de manera más completa que los restantes (exceptuando Livio), cuando encabeza el texto legal del tratado:

10. Cf. De Sanctis, III, 1, págs. 401 y 402.

11. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 400.

12. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 401.

13. Donde debía de estar emplazada la antigua colonia o factoría de Mastia (cf. embajada de Amílcar). Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 30, n. 79.

ὄρον εἶναι Καρχηδονίους τῆς ἀρχῆς τῆς ἐν Ἰβηρίᾳ τὸν Ἰβηρα ποταμὸν.

Livio recoge también esta misma idea, aun al utilizar el término *utriusque* y no referirse sólo a los cartagineses, como en Apiano: *ut finis utriusque imperii esset amnis Hiberus*. Este fenómeno, por lo demás, es explicable al ser el autor romano.

Quizás el hecho de que no tengamos en Apiano la palabra Ἰβηραίους al lado de Καρχηδονίους sea debido a que no era procedente su inserción en este lugar, pues los romanos no tenían aún una ἀρχή (imperio) en Iberia, como le ocurría a Cartago. Y aquí, en el texto de Apiano, se delimita el imperio cartaginés en España. En cambio, como en el texto de Livio no aparece explicitada la palabra *Hispania*, tenía la posibilidad de utilizar el término *utriusque*, incluyendo a romanos y cartagineses.

Anticipamos esto, pues creemos que hemos de ver en esta cláusula del texto de Apiano una medida concerniente a ambos pueblos y no prohibitiva sólo para Cartago. Y por ello pensamos que la ausencia del término «romanos» de esta primera cláusula venga motivada únicamente como consecuencia de su expresión formal en el tratado.

El hecho de que en el texto de Apiano esta idea de «un límite fijado para los cartagineses» se desglose (creemos que éste es el término adecuado) en dos cláusulas siguientes correlativas, que entrañan una prohibición para uno y otro pueblo, creemos que corrobora plenamente nuestro aserto.

En efecto, pensamos que estas dos cláusulas son una aposición explicativa y por tanto un desdoblamiento de la primera, más genérica.

Si cotejamos el texto de Polibio 2. 13, 7 con aquel otro de Apiano *Iber. 7*, aparte de la no mención explícita de la palabra «límite», podemos observar otra diferencia importante.

Polibio menciona solamente una cláusula que implica una limitación para los cartagineses: «que los cartagineses no atravesasen el Ebro en armas», y nada más.

En cambio, el texto de Apiano nos revela que existían dos cláusulas, y no una, que encerraban una prohibición explícita para uno y otro pueblo.

Dichas cláusulas son las siguientes: «y que ni los romanos lle-

ven la guerra contra los pueblos del otro lado de este río, pues son vasallos de los cartagineses, ni los cartagineses crucen el Ebro en armas» (cf. Apiano *Iber.* 7).

Con esto entramos plenamente en otro punto de litigio importante en nuestra investigación para el establecimiento del que debiera haber sido el verdadero texto legal del tratado, entre los que han quedado conservados.

El problema que se nos plantea puede definirse en estos términos: ¿existía en el tratado original una sola cláusula como refiere Polibio o hubo dos como encontramos en Apiano?

Sobre este dilema se han manifestado de manera diversa los historiadores modernos. Así, por ejemplo, De Sanctis, siguiendo el texto polibiano como el único digno de crédito, afirma que no había ninguna otra cláusula en el tratado que implicase una limitación para Roma y que no se hacía ninguna otra mención de España a no ser para establecer los límites que los cartagineses no debían de pasar¹⁴. Incluso en su comentario adicional al tratado¹⁵, afirma que era un error de Apiano considerar la línea del Ebro como un ὄρος (o *finis utriusque*) establecido en el tratado, ya que la intervención romana en Sagunto mostraba lo contrario.

Otros historiadores, por el contrario, según comenta Walbank (por ejemplo Otto, Groag, Hallward, Treves), han considerado ampliamente que debía existir una cláusula complementaria (a la que tenemos en Polibio), que limitase a los romanos de idéntico modo. Sin embargo, de manera sorprendente, tampoco ellos tienen en consideración el texto de Apiano, donde aparece reflejada dicha cláusula.

Walbank¹⁶ se hace eco de todo ésto y afirma por su parte «que resulta difícil creer que los romanos no estuviesen limitados por una cláusula tal». Nos dice Walbank «que muchos de aquellos historiadores que no admiten la existencia de esta cláusula (por ejemplo De Sanctis, Momigliano, Taübler, Schulten) suponen que el tratado reconocía un derecho cartaginés para avanzar hasta el Ebro»¹⁷.

T. Frank¹⁸ y algunos otros (De Sanctis, Taübler, Altheim) han

14. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 402.

15. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 416.

16. Cf. *Commentary*, I, pág. 169.

17. Cf. *Commentary*, loc. cit.

18. Cf. *Cambridge Ancient History*, pág. 810 (en adelante citado C.A.H.).

argumentado que el tratado del Ebro no demarcaba «esferas de influencia», puesto que una cosa así no entraba dentro de la concepción romana de aquel tiempo, sino que Roma «se había limitado invariablemente a concertar alianzas». Es decir, que Roma sólo limitó la actividad militar, pero dejó abierto el camino para concertar alianzas o contactos para el desarrollo comercial a través del Ebro¹⁹. Ahora bien, contra estas hipótesis, de las que después nos ocuparemos como de las anteriormente expuestas, reacciona agudamente Walbank cuando afirma²⁰ que «para ser efectiva una alianza debía tenerse en consideración el envío de ayuda militar y contra ésto el tratado estableció el Ebro como barrera infranqueable».

A nuestro juicio, las diferentes hipótesis que acabamos de exponer constituyen una serie de intentos para clarificar o, mejor dicho, para completar y adecuar a la realidad histórica del momento el texto, a todas luces incompleto, de Polibio.

En efecto, creemos que en este caso concreto la autoridad de Polibio como historiador ha constituido un obstáculo para la investigación posterior. Esta autoridad, de la que, por otra parte, no se puede dudar, ha motivado una infravaloración y por consiguiente el que no sean tenidos en cuenta los textos de otros historiadores de menor talla y peso específico, como Apiano.

Sin embargo, consideramos que en el texto del tratado que Apiano nos ha transmitido existen una serie de datos de gran importancia y que no deben ser soslayados. No queremos decir con esto que no encontremos errores en él, los hay y graves, pero precisamente nuestra tarea debe consistir en deslindar estos errores y quedarnos con aquello que tenga una verdadera importancia.

Lo primero que cabe reseñar como extraño y chocante en el texto polibiano es la existencia de una sola cláusula como única integrante y constitutiva del tratado. Esto no parece estar muy de acuerdo con la realidad histórica que motivó este tratado e incluso con la naturaleza implícita en los términos de un tratado, y además da la impresión de ser una visión un tanto parcial de los hechos desde el punto de vista romano.

Efectivamente, este acuerdo se llevó a cabo por iniciativa de

19. De Sanctis, III, 1, pág. 402.

20. Cf. *Commentary*, pág. 169.

Roma y en un momento en el que a ésta le interesaba asegurarse la neutralidad de Cartago y fijar un límite a la expansión cartaginesa en España. Era, pues, Roma la interesada en primer grado y no Cartago.

El poderío cartaginés en España se incrementaba por días, gracias al talento militar y político de la familia Barca, y Cartago distaba mucho de ser ya la potencia rota y maltrecha del final de la Primera Guerra Púnica.

Prueba indudable de ello lo constituye el que Roma tomara la iniciativa en las negociaciones y los móviles que la llevaron a ello.

Por todo esto resulta extraño, como hemos dicho, que sólo existiera en el tratado una cláusula y ésta fuera precisamente prohibitiva para los cartagineses. Lógicamente, y en justa correspondencia, hemos de suponer la existencia de otra en términos similares para los romanos.

Pensemos, a juzgar por lo arriba expuesto, que el tratado del Ebro se firmó en condición de igualdad y no por la necesidad de una derrota ante un vencedor que imponía condiciones.

Y precisamente el texto de Apiano refleja de manera más exacta esta condición de igualdad, al incluir la segunda cláusula que ve-taba a los cartagineses la posibilidad de llevar la guerra al otro lado del Ebro.

¿Se podría alegar alguna razón que permitiese la no aceptación de dicha cláusula? A nuestro juicio creemos que ninguna, y sí, por el contrario, podríamos aducir algunas otras muy poderosas que la confirman como válida. Entre ellas, la ya aludida en reiteradas ocasiones, de la idea de fijación de un límite.

Además, cabría destacar en Apiano una mayor imparcialidad que en Polibio, pues en este último aparece omitida la cláusula prohibitiva concerniente a Roma. Con ello el texto polibiano parece dejar entrever como una cierta prepotencia romana a la hora de firmar el acuerdo, es decir, como si tuviéramos presente a lo potencia vencedora imponiendo condiciones sin recibir ninguna a cambio²¹. Y, sin embargo, ya hemos visto que la realidad era muy distinta.

Tampoco creemos que se haya de considerar una donación graciosa por parte de Roma el derecho cartaginés de avanzar hasta

21. Cf., por otra parte, Polibio, 2.13, 5.

el Ebro²², ni mucho menos pensar como Taübler²³ que este derecho fue acordado en un documento separado. La fijación del Ebro como límite debía ser condición «sine qua non» y no podemos creer que Cartago, mejor dicho Asdrúbal, hubiera consentido en fijar un límite inferior y ver con ello mermadas sus posibilidades de expansión.

Es lógico considerar que este tratado demarcaba realmente «esferas de influencia» contrariamente a lo argumentado por algunos historiadores²⁴. De otro modo no se puede comprender en qué consistiría este límite fijado en dicho tratado (*ὄρος, finis utriusque imperii*), tampoco la prohibición a los romanos de llevar la guerra contra los pueblos del otro lado del Ebro porque eran «súbditos» de los cartagineses, etc. Pensar, por otra parte, que sólo se limitaba la actividad militar pero que estaba abierta la posibilidad de concertar una alianza o contactos para el desarrollo comercial, como opina De Sanctis, es difícil de admitir.

Ya aludimos antes a cómo Walbank hacía ver que una alianza, para ser efectiva, debía dejar siempre abierta la posibilidad de una ayuda militar y a ésto se oponía rotundamente el tratado del Ebro. Walbank opina además que Marsella, con quien los romanos tenían desde hacía tiempo relaciones amigables²⁵ y con la que había concertado una alianza después de la Primera Guerra Púnica²⁶, no había visto con buenos ojos una penetración cartaginesa en los alrededores de Rosas y Ampurias, sus colonias entre el Ebro y los Pirineos, si (como han postulado T. Frank y De Sanctis) la fuerza motriz propulsora de Roma era Marsella.

El papel desempeñado por Marsella en este tratado también ha sido un tema debatido por la crítica histórica moderna. T. Frank y Hallward²⁷ opinan que Marsella jugó una baza decisiva en la firma del tratado y que éste tuvo como objetivo primordial proteger los intereses marselleses al norte del Ebro, en Rosas y Ampurias. Por lo tanto, Roma había ido a la firma de este tratado de completo acuerdo con su aliada y espoleado por ella.

22. Cf. De Sanctis, Momigliano, en Walbank, *Commentary*, I, pág. 169; y Schulten, *C.A.H.*, pág. 788.

23. Cf. Vorgesch. 49-50, en Walbank, loc. cit.

24. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 402. T. Frank, *C.A.H.* pág. 810. Taübler, loc. cit., etc.

25. Cf. Diodoro Sículo 14.93, 5; Estrabón 4, p. 180, y Justino 43.5.

26. Cf. Livio 21.20, 8; Philipp, *RE*, «Massalia», col. 2132.

27. Cf. *C.A.H.*, págs. 809 y 810, y *C.A.H.*, pág. 27.

Sin embargo, y el propio Walbank lo dice, no existe ninguna prueba de esto. En ninguno de los textos que tenemos, salvo en el de Apiano cuando hace referencia a la libertad de los griegos en España, hay la más mínima alusión. Y precisamente en este lugar, que luego discutiremos, es donde encontramos uno de los errores de Apiano. Los motivos que indujeron a Roma, de manera perentoria, a la firma de este acuerdo eran bien distintos y han quedado constatados y apoyados por diversos testimonios históricos. Creemos que sería conceder importancia excesiva, pese al papel importante desempeñado por la flota de Marsella como aliada de Roma, y ésta hubiera entonces quedado reflejada en el texto legal del tratado, considerar que Roma pactó con Asdrúbal para salvaguardar los intereses de su aliada. Tampoco estaban tan próximos al Ebro los cartagineses como para inquietar de tal manera a las colonias griegas al norte de dicho río.

No tiene tampoco mucha consistencia, y de esto se hace eco Walbank²⁸, la objeción que plantea Schulten de que Marsella había quedado descontenta por la entrega hecha a Cartago de las tres colonias marsellesas (Hemeroscopeion, Alonis y Alicante) en el tratado del Ebro. Seguramente éstas habrían caído ya en manos de Asdrúbal²⁹. Aparte que la ubicación de estas colonias, sus relaciones con Marsella y el papel desempeñado en los anteriores tratados entre Roma y Cartago resulta un problema de difícil solución.

No creemos, por tanto, que haya fundamento suficiente como para postular una participación decisiva de Marsella en el tratado del Ebro, ni siquiera para pensar que Roma actuó presionada por su aliada y para defender sus intereses. Sobre todo si en los textos conservados, relativos al tratado, no existe la menor referencia a esta cuestión.

Así pues, podemos concluir afirmando que, a la vista de nuestro análisis precedente, el texto transmitido por Apiano es el que nos parece más completo y que refleja, de manera más fiel, la realidad histórica.

28. Cf. *C.A.H.*, 788, y *Fontes Hispaniae Antiquae*, III, pág. 17. Barcelona, 1935 (en adelante citado *F.H.A.*).

29. Cf. Walbank, *Commentary*, I, pág. 316, y *De Sanctis*, III, 1, pág. 410.

e) *El tratado del Ebro y Sagunto.*

Uno de los puntos de mayor litigio dentro de la problemática general que encierra el tratado del Ebro lo constituye la cuestión de los saguntinos.

¿Desempeñaron los saguntinos un papel importante en la firma de este tratado?

En efecto hay, en muchos de los textos conservados sobre este tratado, una serie de alusiones más o menos explícitas y formales sobre la salvaguarda de la integridad del pueblo saguntino.

Veamos cuáles son estos textos:

Pol. 3. 15, 5:

Ῥωμαῖοι μὲν οὖν διεμαρτύροντο Θακανθαίων ἀπέχεσθαι, κείσθαι γὰρ αὐτοὺς ἐν τῇ σφετέρᾳ πίστει, καὶ τὸν Ἴβηρα ποταμὸν μὴ διαβαίνειν κατὰ τὰς ἐπ' Ἀσδρούβου γενομένης ὁμολογίας.

«En efecto, los romanos le advirtieron que se mantuviera alejado de los saguntinos pues ellos estaban bajo su protección, y que no atravesara el río Ebro de acuerdo con el convenio estipulado en tiempos de Asdrúbal».

Pol. 3. 30, 3:

διόπερ εἰ μὲν τις τὴν Θακάνθης ἀπώλειαν αἰτίαν τίθησι τοῦ πολέμου, συγχωρητέον ἀδίκως ἐξηνηνοχέσθαι τὸν πόλεμον Καρχηδονίους κατὰ τε τὰς ἐπὶ τοῦ Λουτατίου συνθήκας, καδ' ἄς ἔδει τοῖς ἐκατέρων συμμάχοις τὴν ὑφ' ἐκατέρων ὑπάρχειν ἀσφάλειαν, κατὰ τε τὰς ἐπ' Ἀσδρούβου, καδ' ἄς οὐκ ἔδει διαβαίνειν τὸν Ἴβηρα ποταμὸν ἐπὶ πολέμῳ Καρχηδονίους.

«Por lo que precisamente si alguien establece como causa de la guerra la destrucción de Sagunto, se ha de reconocer que los cartagineses empezaron la guerra injustamente de acuerdo con los tratados, realizados en tiempos de Lutacio, según los cuales se convenía que la seguridad pactada entre cada uno de ellos se extendía a los aliados de ambos bandos y de acuerdo con los estipulados en tiempos de Asdrúbal, por los que los cartagineses no podían atravesar el Ebro en son de guerra».

Apiano *Iber.* 7

...Θακανθαίους δὲ καὶ τοὺς ἄλλους ἐν Ἰβηρίᾳ Ἑλληνας αὐτο-
νόμους καὶ ἐλευθέρους εἶναι, καὶ τὰδε ταῖς συνθήκαις...

«...y que los saguntinos y los demás griegos en Iberia fueran
libres y autónomos, y esto a los tratados...»

En Apiano esto es una cláusula más del tratado.

Livio 21. 2, 7:

...*Saguntinisque mediis inter imperia duorum populorum
libertas seruetur.*

También en Livio forma parte del texto del tratado.

21. 18, 9-11:

*At enim eo foedere quod cum Hasdrubale ictum est Sagun-
tini excipiuntur.*

Zonaras (Dión Casio) 8, 21:

οὗτοι (οἱ Θακύνθιοι) γὰρ οὐ πόρρω τοῦ ποταμοῦ οἰκοῦντες τοῦ
Ἰβηρος, ἄνω τῆς θαλάσσης βραχύ, τοῖς Ῥωμαίοις προσέκειντο,
κάκεινοι καὶ ἐτίμων αὐτοὺς καὶ ἐν ταῖς πρὸς τοὺς Καρχηδονίους
συνθήκαις ἐξαιρέτους ἐπεποιήκεσαν.

«Estos (los saguntinos), establecidos no lejos del río Ebro,
a poca distancia del mar, eran adictos a los romanos, y aqué-
llos también les tenían en consideración y en los tratados lle-
vados a cabo por los cartagineses los habían exceptuado».

Dos son los hechos que podemos destacar en los textos arriba
mencionados: a) en primer lugar, las diferentes alusiones desti-
nadas a salvaguardar la libertad de los saguntinos; b) un gran con-
fusionismo sobre la ubicación de Sagunto (cf. Pol. 3. 15, 5; 3. 30, 3;
Apiano *Iber.* 6, etc.). En estos pasajes Sagunto aparece situada al
norte del Ebro.

Y creemos que hay que considerar estos hechos en conjunto
porque, como luego veremos, muy probablemente obedezcan am-
bos a una misma causa.

En primer lugar, tenemos que plantearnos de nuevo la pregunta de si habrá motivos para salvaguardar, de manera expresa, la libertad de los saguntinos en el tratado.

I. *Motivos.*

1) *Alianza con Roma.* Efectivamente, podríamos pensar que existiera una alianza con Roma que llevara a ésta a salvaguardar su libertad. Sin embargo, es éste un problema de difícil solución y que ha sido objeto de numerosas controversias. El único que hace alusión, de manera clara, a esta alianza es Polibio, y también, en cierto modo, Zonaras.

Polibio 3. 30, 1, cuando analiza quién fue el culpable de haber comenzado la guerra, dice:

...ὁμολογούμενον ἦν κάκεινο διότι Θακανθαῖοι πλείοσιν ἔτεσιν ἤδη πρότερον τῶν κατ' Ἀννίβαν καιρῶν ἐδεδώκεισαν αὐτοὺς εἰς τὴν τῶν Ῥωμαίων πίστιν.

«...y era conocido también aquello de que los saguntinos muchos años antes de la época de Aníbal se habían colocado a sí mismos bajo la protección de los romanos».

En 3. 15, 5 la embajada romana enviada a entrevistarse con Aníbal, le advierte a éste de que los saguntinos estaban bajo protección romana:

Ῥωμαῖοι μὲν οὖν διεμαρτύροντο Θακανθαίων ἀπέχεσθαι, κείσθαι γὰρ αὐτοὺς ἐν τῇ σφετέρᾳ πίστει.

«En efecto, los romanos le advirtieron que se mantuviera alejado de los saguntinos pues ellos estaban bajo su protección».

Y a su vez Aníbal se queja de una intervención romana en Sagunto poco tiempo antes, con motivo de una lucha civil suscitada en la ciudad por causa de la rivalidad entre miembros de los partidos prorromano y procartaginés (cf. 3. 15, 7):

ἐνεκάλει Ῥωμαίους διότι μικροῖς ἔμπροσθεν χρόνοις στασιαζόντων αὐτῶν, λαβόντες τὴν ἐπιτροπὴν ἀδίκως ἐπανέλουντό τινα τῶν προεστώτων.

«...acusaba a los romanos de que poco tiempo antes, habiéndose producido una sedición, estableciéndose como árbitros, mataron injustamente a algunos de los principales...»

Estas son las únicas referencias en Polibio a una alianza entre Roma y Sagunto. Sin embargo el problema surge cuando se intenta establecer la cronología de esta alianza y, sobre todo, su relación con el tratado. ¿Fue anterior o posterior al tratado? Es este un punto que ha sido siempre objeto de controversia y sobre el cual no se ha llegado a una solución definitiva. Los historiadores modernos se han escindido en dos bloques. Unos han considerado esta alianza anterior al tratado³⁰, otros, por el contrario, la consideran posterior al tratado³¹.

La verdad es que no hay pruebas seguras que permitan inclinarnos por uno u otro lado. Si bien la referencia polibiana (cf. 3. 30, 1: «muchos años antes del tiempo de Aníbal») pudiera hacernos pensar en una fecha anterior al año 226-225 a. C. en que se firmó el tratado, otra cita (cf. 3. 15, 7, alusiva a una ingerencia romana en un problema interno saguntino y a requerimiento de este pueblo, donde se nos habla de «poco tiempo antes») tal vez haga referencia a los años 223-222 a. C. cuando Roma había alejado el peligro galo y podía volver los ojos, con tranquilidad, hacia España³².

Otra referencia, un tanto vaga también, a una alianza entre Sagunto y Roma la encontramos en Zonaras (Dión Casio) 8, 21 cuando, hablando de los saguntinos, dice que ellos «habían sido distinguidos en los tratados con los cartagineses»:

καὶ ἐν ταῖς πρὸς τοὺς Καρχεδονίους συνθήκαις ἑξαίρετους ἐπεποιή-
κεσαν.

«y en los tratados con los cartagineses los habían exceptuado».

En este caso, sin embargo, puede referirse a la cláusula del tra-

30. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 405, n. 75-76 y 418; T. Frank, *C.A.H.*, VII, pág. 809, que incluso postula que pudo ser firmado en la embajada romana del 231 a. C., que se entrevistó con Amílcar; Hallward, *C.A.H.*, VIII, pág. 28, y también; según Walbank, cf. *Commentary*, I, pág. 170, Egelhaaf, Hesselbarth, Täubler, Gelzer, Otto, Oertel y Schnabel.

31. Cf. según Walbank, *Commentary*, I, loc. cit., Ed. Meyer, Kromayer, Groag, Schulten (*F.H.A.*, III, pág. 18), Holleaux, Arnold y Heichelheim.

32. Cf., sin embargo, Walbank, *Commentary*, I, pág. 322.

tado del Ebro que menciona Apiano y no a una alianza al margen del mismo como es el caso de Polibio. (Luego veremos, no obstante, la contradicción que esta alianza encierra con el tratado. Cf. también Livio, textos citados.)

2) *Salvaguardar los intereses de las colonias griegas en España.* Bajo este concepto podría intentar justificarse, y de hecho así ha ocurrido, una intervención romana en Sagunto e incluso una mención expresa en el tratado, salvaguardando la libertad de los saguntinos.

Sin embargo este motivo es todavía más insustancial que el anterior y carecemos de pruebas fehacientes en los textos que nos permitan probarlo de manera convincente.

El único testimonio historiográfico que apunta en este sentido es el que proporciona Apiano, *Iber.* 7. Este historiador, al hablar de los términos del tratado, establece como cláusula final del mismo «que los saguntinos y los demás griegos en Iberia sean libres y autónomos» (Θακανθαίους δὲ καὶ τοὺς ἄλλους ἐν Ἰβηρίᾳ, Ἑλληνας αὐτονομίους καὶ ἐλευθέρους εἶναι).

Ahora bien, aquí tenemos un error en la noticia transmitida por Apiano. Sagunto no era una ciudad griega, no era, por tanto, una colonia griega, sino una ciudad ibérica³³. Aunque la tradición hacía de ella una colonia griega de Zacyntho (cf. Livio XXI, 7, 2; Estrabón III, 159; Plinio *Nat. hist.* XVI, 216 y Apiano *Iber.* 7), ha sido debido, como muy bien explica De Sanctis (loc. cit.), a un error en la transcripción griega, más que en la latina, dado su semejanza con Zacyntho. Las inscripciones halladas en las monedas³⁴ muestran todo lo contrario.

Ella, por tanto, no pudo ser preservada en el tratado en calidad de colonia griega, pues esta concepción es, además de falsa, bastante posterior.

Cabría, sin embargo, otra posibilidad para explicar una posible relación de Sagunto con las colonias griegas, y de ahí su inserción en el tratado. Nos referimos a sus relaciones comerciales con Marsella y otras colonias griegas de la costa oriental hispana³⁵. De

33. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 405 y n. 74; Walbank, *Commentary*, I, págs. 319 y 320, y Schulten, *F.H.A.*, III, págs. 18-19.

34. Cf. *CIL* II, suple. LXXXIV, p. 967; J. Vallejo, *Tito Livio, Libro XXI*, págs. XL-LV.

35. Cf. para esto Schulten, en *Philologische Wochenschrift*, 1927, col. 1582, y Hallward, *C.A.H.*, VIII, pág. 28, que se hace eco de ésto.

nuevo tendríamos a Marsella implicada en el tratado. Ahora bien, también esta hipótesis tiene graves inconvenientes para su aceptación. En primer lugar, no existen testimonios historiográficos que nos avalen, de manera cierta, la existencia de vínculos estrechos entre Marsella y Sagunto³⁶, ni tampoco era esta ciudad un enclave comercial de vital importancia como para hacernos suponer un interés específico por parte de Marsella para forzar a Roma a salvaguardar, en un tratado, su integridad.

En segundo lugar, y esto nos parece de suma importancia, resultaría ilógico que si era Marsella, como cierta parte de la historiografía moderna intenta sostener, la principal promotora de esta cláusula favorable a la colonia griega en España, no encontremos su nombre mencionado en ningún texto, con referencia a este tratado.

En realidad, las dos únicas colonias masaliotas que existían en aquel momento en España eran las de Rosas y Ampurias, y éstas se hallaban al norte del río Ebro³⁷.

Hasta aquí hemos analizado los posibles motivos de la inserción de Sagunto en el trato del Ebro. Motivos que ni pueden ser, en absoluto, comprobados ni concluyentes. Hay que destacar también el hecho de que el principal testimonio que tenemos para esto, que es el texto de Apiano, parte de un error de base, al considerar a Sagunto como ciudad (colonia) griega.

II. *Objeciones.*

1) *Realidad histórica.* La propia realidad histórica del momento (amenaza gala, deseo de asegurarse la neutralidad de Cartago, el poder, cada vez mayor, de Cartago en España, etc.) que anteriormente hemos analizado, se opone a estos «intereses comerciales» que se quieren ver insertos en el tratado. Creemos que podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, y a la vista de los hechos expuestos, que los intereses de Marsella, puramente comerciales, no pueden equipararse al verdadero problema que, por aquel entonces, se cernía sobre Roma.

36. Cf. «Moneda Hispánica», I, pág. 30, donde se afirma que existen monedas con caracteres griegos. Pero, ¿podemos considerar este hecho para hablar de una estrecha relación comercial? Cf. Schulten, *F.H.A.*, III, pág. 19.

37. Cf. De Sanctis, III, 1, pág. 400, n. 64.

Una coalición galo-cartaginesa hubiera resultado fatal para los afanes expansionistas de Roma, y ella era consciente de este hecho (cf. Pol. 2. 13, 5):

αὐτόθεν μὲν οὖν ἐπιτάττειν ἢ πολεμεῖν οὐ κατετόλμων τοῖς Καρχηδονίοις διὰ τὸ τὸν ἀπὸ τῶν Κελτῶν φόβον ἐπικρέμασθαι τοῖς σφετέροις πράγμασι καὶ μόνον οὐ κατ' ἐκάστην ἡμέραν προσδοκᾶν τὴν ἔφοδον αὐτῶν.

«Por el momento presente no se atrevían a dar órdenes o combatir a los cartagineses por el hecho de que pendía sobre sus asuntos el miedo de una invasión céltica y esperaban el ataque de ellos cada día».

La gravedad de la situación y la ansiedad, preocupación y expectación reinantes en Roma por aquel entonces quedan bien reflejadas en este pasaje polibiano. Intentar, por tanto, ver en Marsella la fuerza propulsora de Roma para firmar este tratado para defensa de sus intereses comerciales creemos que es, a todas luces, desvirtuar la realidad histórica del momento.

Además, la alianza entre Sagunto y Roma no debió ser excesivamente importante, a juzgar por las referencias que el propio Polibio nos da, siendo él precisamente quien más nos habla de ella. Polibio 3. 15, 1-2 refiere que:

Οἱ δὲ Θακανθαῖοι συνεχῶς ἔπεμπον εἰς τὴν Ῥώμην... Ῥωμαῖοι δὲ πλεονάκις αὐτῶν παρακηχοότες, τότε πρεσβευτὰς ἐξαπέστειλαν τοὺς ἐπισκεψομένους ὑπὲρ τῶν προσπιπτόντων.

«y los saguntinos enviaban continuamente embajadas a Roma... pero los romanos, que no habían prestado atención en numerosas ocasiones, en aquélla enviaron legados para informarse sobre lo ocurrido».

De este pasaje se deduce un afán reiterativo por parte de los saguntinos para que Roma no echara en olvido sus asuntos, cosa que había ocurrido en numerosas ocasiones, según menciona el propio Polibio (...πλεονάκις αὐτῶν παρακηχοότες, τότε..., «muchas veces les habían prestado poca atención», «habían hecho caso omiso de ellos») pocas líneas más abajo. Esto no indica, como puede verse, un gran interés por parte de Roma hacia Sagunto.

Argumentos que avalan también este hecho los podemos encontrar en la postura mantenida por Roma ante el asedio y toma de Sagunto. En efecto, Sagunto fue tomada después de un asedio de ocho meses, período en el que Roma, aunque ya estaba libre de su amenaza gala, no hizo nada por impedir su conquista por parte de Aníbal. Ante esta actitud cabe preguntarse, ¿en qué consistía la alianza entre ambas ciudades? ¿Cómo puede un verdadero aliado permanecer impasible a la vista de los sufrimientos y demandas de ayuda de aquel otro con quien tiene concertada una alianza? Como antes aludíamos, toda alianza llevaba aparejada una ayuda militar en caso necesario, de lo contrario no podía considerarse como tal.

Por otra parte, en 3. 20, Polibio censura la versión que algunos historiadores daban de que se planteó un debate en el Senado romano sobre si declarar o no la guerra. Para él esto es absurdo, pues no habría opción a algo así, cuando un año antes habían comunicado a los cartagineses (a Aníbal) que la toma de Sagunto sería considerada como «casus belli». Ahora bien, el propio Polibio no menciona ninguna embajada a Aníbal portadora de un mensaje tal, pues en el único lugar donde hace mención de una advertencia a Aníbal es en 3. 15, 4, y en este pasaje, ya antes aludido, en absoluto se expone por parte de Roma que sería considerada la toma de Sagunto como «casus belli». Incluso es este pasaje bastante complejo en su interpretación³⁵, ya que, junto a una advertencia hecha a Aníbal de abstenerse de atacar Sagunto, pues era aliada de Roma, aparece otra de que no atravesara el Ebro, según lo convenido en el tratado, dando a entender, parece, como si aquí también Polibio, al igual que en 3. 30, considerara a Sagunto al norte del Ebro. Por lo tanto queda claro que no existía tampoco una concepción anterior a la toma de Sagunto de que su ocupación por las fuerzas cartaginesas sería considerada como «casus belli». Esta idea requiere otra explicación que luego veremos.

No existe ningún testimonio historiográfico que nos impida pensar que en efecto se produjera un debate en el Senado a la hora de dilucidar cuál sería la postura de Roma ante el hecho consumado de la caída de Sagunto. No queremos decir con esto que tal debate se produjera, sino constatar únicamente que no existen pruebas fe-

38. Cf. Walbank, *Commentary*, I, pág. 321.

hacientes que nos autoricen a pensar que no existió, y bien puede atribuirse a Polibio, en su intento de justificar en este punto a Roma, una tal interpretación.

2) *El propio tratado*. Esta es la segunda objeción grave, y a nuestro juicio fundamental, que se puede aducir en contra de la inserción de una cláusula en el tratado del Ebro, salvaguardando la libertad de Sagunto. En efecto, si admitimos, pese a lo dicho anteriormente y que tampoco nos da pie para pensarlo, una mención explícita de Sagunto en el tratado del Ebro para salvaguardar su libertad, encontramos una *contradicción entre los términos del tratado*.

Sagunto, por su posición geográfica, estaba enclavada en el área de expansión territorial que quedaba bajo el control inmediato o futuro de Cartago. El tratado del Ebro, como vimos anteriormente, designaba como límite para romanos y cartagineses el río Ebro. Sagunto, pues, situada al sur de dicho río, quedaba, según el tratado, fuera del ámbito de jurisdicción romano.

La dificultad que se plantea, dado este estado de cosas, radica en establecer una relación lógica entre esta alianza, o mejor dicho entre la fecha de esta alianza, y el tratado del Ebro.

Parece lógico pensar, y así se ha admitido por todos, que la fecha de esta alianza no puede ser contemporánea al tratado, pues este hecho únicamente podría acarrear el enojo de Asdrúbal. El momento no era, por otra parte, el más idóneo para imaginarnos a Roma preocupándose de los asuntos griegos en España. Por otra parte, pensar que el tratado se firmó imponiendo Roma una alianza con Sagunto, era atentar contra el espíritu del tratado, en un momento en que Roma era la más interesada en su firma.

Nos quedan entonces dos soluciones:

- a) la alianza con Sagunto era anterior al tratado.
- b) la alianza con Sagunto era posterior al tratado.

Es en ambos sentidos en donde se canalizan, como arriba expusimos, las opiniones de los historiadores modernos. Ahora bien, creemos que ni en uno ni en otro caso hay una justificación lógica de la mención de Sagunto en el tratado.

Si la alianza con Sagunto se efectuó en una fecha posterior al tratado del Ebro, es decir, después del 226-225 a. C., una vez solventada por Roma su situación de inminente peligro, es evidente que ello constituyó una flagrante violación del acuerdo con Asdrúbal, ya que toda alianza implicaba, como antes se dijo, una asistencia militar en caso necesario, y contra esto se oponía el tratado.

Nos queda la última alternativa, pensar que la alianza con Sagunto fue anterior al tratado. Esta es la que plantea mayor dificultad y por ello hemos dejado su análisis para el final. Sin embargo resulta difícil, como veremos, compaginar esta alianza con Sagunto y el tratado del Ebro.

La fecha para esta alianza habríamos de situarla entre un período comprendido por los años 226, o poco antes, y el año 231³⁹, fecha de la primera embajada romana a Amílcar.

Antes de esa fecha Dión Casio, 12. 48, dice: «Aunque precisamente nunca jamás antes les habían preocupado los asuntos de Iberia», refiriéndose a las relaciones entre Roma e Iberia.

Ahora bien, aquí hay que hacer constar lo mismo que dijimos cuando se analizó la posibilidad de considerar esta alianza contemporánea al tratado. En los años inmediatamente anteriores al año 226 a. C., Roma estaba preocupada por otros asuntos, que le urgían mucho más y para cuya solución una alianza con una ciudad ibérica hubiera supuesto un inconveniente irreconciliable con la firma de este acuerdo.

Por otra parte, la misión de la embajada romana a Amílcar, sobre la que estamos bastante mal informados, tuvo más bien carácter de inspección que afanes negociadores.

Caben, por tanto, dos posibles motivos para la firma de esta alianza en una fecha anterior al tratado:

a) Un deseo expreso, por parte de Roma, de salvaguardar los intereses de las colonias griegas en la Península Ibérica. Las objeciones a esta hipótesis ya han sido formuladas antes.

b) En otro caso, quedaría la alternativa de considerar una posible alianza militar con Sagunto. A esto podríamos objetar que

39. Cf. como postula T. Frank, *C.A.H.*, VII, pág. 809.

Roma no había empezado aún su expansión en España ni Sagunto tenía demasiado interés estratégico.

A la vista de estos hechos hemos de considerar que no hay una justificación lógica y evidente para relacionar esta inclusión de los saguntinos en el tratado del Ebro que tanto en el espíritu como en el propio texto legal hacía irreconciliable una tal compaginación.

Se han emitido toda una serie de hipótesis para llegar a una explicación lógica de este problema, al que no han conseguido dar una solución satisfactoria. Hallward ha argumentado⁴⁰ que «la alianza no fue invalidada por el tratado del Ebro, que, sin embargo, comportaba una obligación implícita por parte de Roma de no utilizar la ciudad como un instrumento para minar la expansión cartaginesa dentro de la esfera reconocida como asignada a ella». Esto, como puede deducirse, estaba en franca contradicción con las exigencias de una alianza formal. De Sanctis⁴¹ considera que virtualmente el tratado del Ebro sacrificaba Sagunto a Asdrúbal.

W. Kolbe⁴² ha postulado que el tratado del Ebro automáticamente incluía a los aliados de uno y otro lado, y así daba a Sagunto la protección acordada para los aliados mencionados en el tratado del 241 a. C. (del cual considera como un anexo el tratado del Ebro). Esta hipótesis es, desde nuestro punto de vista, absolutamente insostenible. El tratado de Lutacio, que es el del 241 a. C., firmado entre Roma y Cartago al final de la Primera Guerra Púnica, fue un tratado que puso fin a una guerra y fue firmado, por tanto, entre las dos potencias litigantes. Había opción, pues, y era algo consustancial con él, a la hora de establecer el «statu quo» sobre el que se iba a firmar el tratado, que existiese una cláusula concerniente a los aliados. De hecho en el tratado los aliados fueron especificados realmente y una lista fue añadida al tratado (cf. Pol. III. 21, 5)⁴³. Sin embargo, el tratado del Ebro no contiene cláusula alguna concerniente a los aliados, al menos en lo que sobre él se nos ha conservado⁴⁴, pero es que, además, por su propia naturaleza, ya expuesta anteriormente (no era un verdadero tratado), no

40. Cf. *C.A.H.*, VIII, pág. 28.

41. Cf. *Problemi*, pág. 168 ss. (y Hesselbarth, 85, 90), en Walbank, *Commentary*, I, pág. 171.

42. Cf. S.-B. Heidelberg, 1933/4, 4, 21 ss., en Walbank, loc. cit.

43. Cf. Täubler, *Vorgesch.*, pág. 63 ss., y Meyer, *Kl. Schrift.*, II, pág. 368, todo en Walbank *Commentary*, I, loc. cit. Cf. Tb. Díaz Tejera, «En torno al tratado de paz de Lutacio entre Roma y Cartago», *Habis* 2, págs. 109-127, Sevilla, 1971.

44. Cf. Bikerman, *Rev. phil.*, 1936, págs. 284-288, en Walbank, loc. cit.

creemos que hubiera lugar a mención alguna de los aliados de uno y otro bando. Por otra parte, la propia realidad histórica y la naturaleza y motivación del tratado son contrarios a considerar a éste como un añadido del tratado de Lutacio. No hay lugar, pues, para considerar que el tratado del Ebro «sancionaba» una alianza con Sagunto. Recientemente Carcopino ha postulado⁴⁵ que había dos Ebro, y que el tratado de Asdrúbal se refería al Ebro situado más al sur, el río Júcar (Sucro); esta tesis no es defendible, pues en ninguno de los historiadores antiguos encontramos un error geográfico tal, y mucho menos hemos de suponerlo en Polibio.

Por último, tampoco hemos de aceptar como válida la teoría que desarrolla Polibio en 3. 29, 4 ss. Polibio intenta mostrar cómo los cartagineses fueron los que rompieron las hostilidades y fueron los causantes del inicio de la guerra al atacar a los saguntinos. Se basa para ello en que la cláusula existente en el tratado de Lutacio, que decía que «los aliados de cada parte estarían libres del ataque del otro», no se refería únicamente a los que eran aliados reales en el momento de la firma, lo que con toda razón argüía Cartago, sino que era extensiva a los posibles aliados futuros. Polibio continúa argumentando que ello era así, pues de otro modo hubiera existido otra cláusula que dijera «que nadie podría hacer otros aliados que los ya existentes o que aquellos que fueran recibidos posteriormente en alianza no gozarían de los beneficios del tratado».

Estas y algunas otras argumentaciones que elabora Polibio en el mismo sentido en este capítulo son efectivamente hábiles pero no admisibles. Cuando se firma un tratado se hace sobre un «statu quo» existente y no sobre un posible «estado de cosas» o una situación política futura. Esto la Historia lo demuestra. Y, por otra parte, también podíamos nosotros aducir que al no existir una cláusula que dijese que «los aliados actuales y futuros de cada parte, estarán libres del ataque del otro», sino únicamente «los aliados», hemos de pensar, lógicamente, que estos aliados eran los que cada uno tenía en el momento de la firma del tratado. No cabe, pues, pensar que Sagunto estaba protegida por la cláusula de un tratado firmado casi veinte años antes de su ataque por

45. Cf. REA, 1953, págs. 258-293; cf., sin embargo, J. Vallejo, *Emerita*, XII, 1954, págs. 278-282. Pedech, *La Methode historique de Polybe*, París, 1964, pág. 180, n. 405, y pág. 184, n. 419 ss., depende y sigue ciegamente a Carcopino, rechazando los argumentos de Vallejo. Para él la «solución» de los «dos Ebro» o la identificación del Ebro y el Júcar resuelve totalmente el problema.

parte de Cartago y en un momento en el que Roma era, de manera absoluta, ajena a todo lo que pasaba en la Península Ibérica. Y, desde luego, lo que está fuera de toda duda es que este intento de Polibio de vincular a los saguntinos a esta cláusula concerniente a los aliados, existente en el tratado de Lutacio, en virtud de la entrada posterior de Sagunto en alianza con Roma, no justifica, en modo alguno, su inserción en el tratado del Ebro. El propio Polibio corrobora nuestra hipótesis al no mencionar a Sagunto en el tratado.

A la vista de todo lo expuesto podemos extraer una serie de conclusiones:

a) No existen testimonios historiográficos antiguos que *justifiquen* la inclusión de Sagunto en el tratado del Ebro.

b) La cláusula que Apiano introduce en el texto que él nos da del tratado relativa a Sagunto es errónea, como lo prueba su error de considerar a Sagunto una ciudad griega.

c) No está suficientemente probada la existencia de una alianza entre Sagunto y Roma, aunque, a juzgar por los testimonios historiográficos antiguos (Polibio, Livio, Dión Casio, Apiano, etc.), pudo haberla. Lo que desde luego no está justificado en ellos es su vinculación con el tratado del Ebro.

d) Tampoco las hipótesis expuestas de los historiadores modernos aclaran esta cuestión.

e) Existen una serie de errores geográficos en los historiadores antiguos (Apiano, Polibio, etc.) sobre la situación de Sagunto.

f) Todos los esfuerzos realizados en este terreno tienen como objetivo, no el poder establecer de manera completa el texto legal del tratado, sino poder determinar si Aníbal violó o no el tratado al atacar a Sagunto, en virtud de la existencia de una cláusula que salvaguardara a los saguntinos.

Con ello hemos llegado a la última fase de nuestro estudio en torno al tratado del Ebro: intentar explicar esta relación entre Sagunto y el tratado, de manera más convincente.

f) *Sagunto, el tratado del Ebro y la analística romana.*

Hasta este momento creemos que ha quedado demostrado de manera suficiente que no existen argumentos sólidos en el período anterior a la firma del tratado que justifiquen la inclusión en el mismo de una cláusula concerniente a los saguntinos.

Ahora bien, sabemos de hecho, pues los textos lo atestiguan, que ya desde la Antigüedad los propios historiadores, aun de manera errónea, establecieron una relación tal entre Sagunto y el tratado.

Habría, pues, que buscar la justificación de esta relación en acontecimientos históricos ocurridos posteriormente a este tratado.

¿Qué acontecimientos fueron éstos? El principal e inmediato fue el ataque y toma de Sagunto por Aníbal, considerado por Roma como el pretexto para la ruptura de hostilidades.

Al punto, y creemos que con ello estamos en el período final de nuestra investigación, salta a la vista lo dicho poco antes: los errores en torno a Sagunto tienen como finalidad presentar a Aníbal como violador del tratado y por lo tanto como causante de la guerra. Se trata, pues, de errores intencionados, etiológicos, motivados por la necesidad de explicar la realidad: la ruptura de hostilidades. Si Sagunto estaba salvaguardada por una cláusula del tratado, no había duda de que Aníbal era el infractor.

En último término, el problema que subyace en esta relación entre Sagunto y el tratado del Ebro no es otro que el intento de mostrar a Cartago como la potencia infractora de un acuerdo que dio origen a la Segunda Guerra Púnica.

Efectivamente, y como muy bien observa Walbank⁴⁶, en el siglo II a. C. se levantaron violentas polémicas sobre quién era el responsable de la llamada «Guerra de Aníbal» o Segunda Guerra Púnica. En el curso de estas discusiones se dio una importancia excesiva a este tratado en relación con el comienzo de las hostilidades. Esta importancia arrancaba del hecho de que la declaración romana de guerra en Cartago daba, por razones políticas, un relieve injustificado al ataque de Aníbal a Sagunto y consideraba la toma de esta ciudad como «casus belli» (cf. Polibio III 20-21, 33). Era de mayor valor emocional presentar la entrada de Roma en la

46. Cf. *Commentary*, I, pág. 171.

guerra para socorrer a un aliado agraviado. Roma exigía la entrega de Aníbal como violador del tratado o la declaración de guerra inmediata, cuando en realidad con relación al tratado lo que debió argüirse es si había pasado o no el Ebro en armas. Aníbal no había violado ningún acuerdo al atacar a Sagunto y Roma lo sabía muy bien, pues de existir un alianza con dicha ciudad, ésta o había quedado rota por el tratado o, si había sido posterior al mismo, la infractora era Roma. Pero las circunstancias habían cambiado y, una vez eliminado el peligro galo, Roma no veía con buenos ojos el creciente poderío cartaginés en España y mucho menos la personalidad y genio de los caudillos Barcas. Por ello necesitaba un pretexto para intervenir, de manera directa, en la Península, y éste se lo proporcionó Sagunto.

Ahora bien, desde la perspectiva histórica de la historiografía posterior resultaba inexplicable cómo Sagunto podía haber provocado la apertura de hostilidades o incluso haberle servido de pretexto a Roma para su declaración de guerra, si realmente no figuraba en el tratado del Ebro ninguna cláusula relativa a ella y por otra parte estaba ubicada dentro de la esfera de acción acordada para Cartago.

A ello se añadía la existencia de una fuerte corriente historiográfica, representada fundamentalmente por la analística romana que, como cabía esperar, intentaba presentar los hechos de manera favorable a Roma y por tanto justificar su postura y su pleno derecho a entrar en la guerra. Las acusaciones de Catón contra los cartagineses como constantes «violadores de tratados»⁴⁷ pueden constituir una buena muestra de aquella corriente historiográfica que intentaba dar una *versión romana* de los hechos⁴⁸.

Dados estos supuestos, la conclusión y al mismo tiempo la explicación más acertada, a nuestro modo de ver, del problema parece lógica. Es en esta analística posterior donde tiene lugar la inserción o, mejor dicho, la relación de la cuestión saguntina con el tratado del Ebro.

Al no haber una verdadera motivación histórica que lo justi-

47. Cf. *Historicorum Romanorum Reliquae*, I, Stuttgart, 1967 (reimp. de la ed. 1914), pág. 81, fg. 84.

48. Cf. Gelzer, *Phil.*, 1931, 266-9 = *Vom römischen Staat* (Leipzig, 1943), pág. 86 ss., y *Hermes*, 1933, pág. 160.

fique, esta relación entre Sagunto y el tratado del Ebro se ve plasmada en una serie de errores:

a) Considerar a Sagunto una ciudad griega y como tal postular la salvaguarda de su libertad en aras del proteccionismo romano a las colonias griegas, sobre todo Marsella, con la que le unían lazos de amistad y alianza. Esta es la versión que nos presenta Apiano.

b) Error geográfico, al considerar a Sagunto al norte del Ebro, en cuyo caso al ser tomada por Aníbal, habrían violado los cartagineses el tratado. Pero, según esto, los cartagineses habían violado el tratado, y en ello queremos hacer hincapié, no porque hubieran atacado a una ciudad aliada de Roma, sino porque habrían pasado el Ebro en armas y ésto lo prohibía taxativamente el acuerdo de Asdrúbal. Tal sucede en Polibio y Apiano.

c) Hacer referencia, sin explicación alguna, a la inserción en el tratado de una cláusula especial salvaguardando la libertad de los saguntinos, con lo que, de haber existido ésta, también Aníbal habría sido el iniciador de las hostilidades. Esto lo encontramos en Livio, Zonaras (Dión Casio) y Floro, 22. 4.

Consideramos, pues, que es a partir de estos errores desde donde hay que explicar la relación de Sagunto y el tratado del Ebro. Errores que, como hemos dicho antes, nacen en la literatura histórica posterior a estos hechos, a raíz del comienzo de la Segunda Guerra Púnica⁴⁹, fundamentalmente en la analística romana, y están encaminados a justificar la entrada de Roma en la guerra.

Es también probable que estuviesen basados algunos de estos errores sobre un fundamento real e histórico, es decir, que existiese de hecho alguna relación de Sagunto con las colonias griegas y que incluso pudiese haber existido algún acuerdo entre Roma y Sagunto, pero lo que no es admisible es el objetivo tendencioso y la intencionalidad que motivaron el que los analistas e historiadores posteriores vincularan la cuestión saguntina con el tratado del Ebro, para justificar la postura de Roma.

49. Cf. fenómeno que se repite, según ha probado Díaz Tejera, en la segunda redacción del tratado de Lutacio por Polibio, cf. *Habis* 2, loc. cit.

Conclusiones.

De todo lo anteriormente expuesto podemos extraer, con relación a este tratado, las siguientes conclusiones:

a) Apiano presenta el texto legal más completo que se nos ha conservado del tratado y es además quien expresa también de manera más explícita en su texto el espíritu del mismo.

b) Este acuerdo de Asdrúbal con Roma debió realizarse en una fecha comprendida entre el otoño del 226 a. C. y la primavera del año 225 a. C.

c) El tratado o acuerdo del Ebro no fue un verdadero tratado desde el punto de vista jurídico y formal, y sí un acuerdo o un convenio entre Roma y un general cartaginés con plenos poderes para ello.

d) Fue un acuerdo perfectamente válido y legal, pese a no estar ratificado en Cartago, con carácter local si se quiere, pero en absoluto como una cláusula adicional al tratado de Lutacio entre Roma y Cartago, efectuado en el 241 a. C.

e) No hay ningún documento o testimonio histórico que justifique la inserción de una cláusula especial en el texto original, salvaguardando la libertad del pueblo saguntino.

f) La relación entre Sagunto y el Ebro hay que entenderla como una tergiversación de los términos auténticos del tratado original, surgida en el seno de la analística romana y la corriente historiográfica filorromana del siglo II a. C., destinada a justificar, como legal, la entrada de Roma en la Segunda Guerra Púnica.